



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Servidumbre N° 2529740890012020057000.

Se presenta solicitud de aclaración del auto inadmisorio de la demanda por parte del demandante dentro de las presentes diligencias, manifestando que con la demanda se aportó el derecho de petición dirigido al Registrador del Estado Civil de Gachetá y que no existe norma jurídica que exija vigencia del certificado de libertad.

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente aclarar al peticionario que se requiere el registro civil de los herederos determinados contra quienes se dirige la demanda, para determinar la legitimación en la causa por pasiva; así mismo es un requisito sine qua non de la demanda presentar como anexo la prueba de existencia y representación de las partes, tal como quedo consignado en el auto inmediatamente anterior; de igual manera observa el despacho que en el derecho de petición presentado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Gachetá se le sugirió al peticionario que se dirigiera al archivo nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Servicio Nacional de Inscripción, donde seguramente habrían resuelto su solicitud, consiguiendo de esa manera los respectivos documentos solicitados para subsanar la demanda, por lo que no se da cumplimiento a lo signado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 85 del C.G.P., pero como quiera que existe la posibilidad de dar inicio al proceso y en el transcurrir del mismo solicitar dichos documentos que acrediten la legitimación en la causa de las partes, como uno de los deberes del juez, quien debe velar entre otras por la economía procesal y hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, de admitirse la demanda deberá aportarse en el trámite los documentos requeridos.

De otro lado, en cuanto al numeral 2 del auto inadmisorio de la demanda, donde se solicita los certificados de tradición y libertad de los bienes sirviente y dominante, con fecha de expedición no superior a 30 días, ello responde a la necesidad de determinar la situación jurídica de los bienes, pues los aportados tienen una fecha de expedición entre 9 y 10 meses, termino dentro del cual pudo haberse transferido el dominio o cambiado la situación de dichos bienes, pero, como quiera que el artículo 376 del C.G.P., únicamente prevé que se debe aportar los certificados de registro de los bienes objeto de la presente acción si establecer un término de expedición, se procede a admitir la demanda, sin perjuicio que dicho certificado de tradición actualizado se solicite en el trámite del proceso.

En este orden de ideas, el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 17 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de servidumbre incoada por Graciliano Linares Peña, contra herederos indeterminados de José Benigno Hilarión Chitiva y herederos determinados de esta misma persona Carlos Hilarión Beltrán, Gonzalo Hilarión Beltrán, Orlando Hilarión Beltrán, Silvia Hilarión Beltrán, Gladys Hilarión Beltrán, Martha Hilarión Beltrán, Consuelo Hilarión Beltrán, Pilar Hilarión Beltrán y Ana Silvia Beltrán de Hilarión en su condición de cónyuge supérstite.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con lo reglado en el literal a). numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de Gonzalo Hilarión Beltrán, Orlando Hilarión Beltrán, Silvia Hilarión Beltrán, Gladys Hilarión Beltrán, Martha Hilarión Beltrán, Consuelo Hilarión Beltrán, Pilar Hilarión Beltrán y Ana Silvia Beltrán de Hilarión, de conformidad con lo normado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P., al efecto por secretaría ingrésese los datos en el registro de personas emplazadas.

SEPTIMO: Imprímase el trámite Verbal Sumario.

OCTAVO: Se reconoce al(a) abogado(a) JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

¹ Art. 376 del CGP.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012019141000.

Las documentales presentadas por la parte demandante y la contestación por parte de la Agencia Nacional de Tierras obre en autos, y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, se observa que a (folios 40-45), obra formatos de calificación y comunicación de inscripción de la demanda, sin embargo; los datos allí inscritos no son correctos, pues no aparecen todas las partes, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, por lo que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en tal sentido requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, para que proceda a corregir la inscripción de la demanda incluyendo a todas las partes; así mismo requiérase al interesado para que acredite el tramite correspondiente. Oficiése.

Consecuente con lo anterior, requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y de acuerdo con el oficio N° 590 del 25 de septiembre de 2019, y requiérase al interesado para que acredite su trámite ante el juzgado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012016098.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda obre en autos, por secretaría súrtase el traslado de las excepciones de previas propuestas por el curador Ad-Litem, de conformidad con lo normado por el artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012015237000.

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría verifíquese los títulos judiciales existentes en este despacho por cuenta de este proceso, previa verificación de remanentes.

SEGUNDO: Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, al apoderado judicial de la parte actora doctor José Ignacio Gómez Díaz.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio N° 2529740890012019033000.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de los interesados en la oposición a la diligencia de secuestro objeto de las presentes diligencias, se le hace saber que en la página web de la Rama Judicial, aparecen los estados electrónicos, medio que ha sido implementado para la notificación por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se pueden revisar los estados y las providencias correspondientes a dicha notificación; de otro lado, respecto de la fecha programada para la diligencia de secuestro estese a lo resuelto mediante auto del 10 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Declarativo N° 2529740890012020037000.

Teniendo en cuenta que se presentó sustitución de poder otorgado por la demandante por parte del Dr. Santiago Cardozo Correcha, se ordena estarse a lo resuelto mediante auto del 17 de julio ogaño, como quiera que mediante esa providencia fue aceptada la sustitución hecha por el prenombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012019160000.

Como quiera que se da cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Consecuente con lo anterior, se observa igualmente que se realizó en debida forma la publicación de emplazamiento por la parte interesada, en tal sentido procédase como lo indica el inciso 5 del artículo 108 ibídem, esto es remítase por secretaría la comunicación al Registro de Personas Emplazadas, tal como lo prevé la norma en mención.

De otro lado, requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y de acuerdo con los oficios 670 y 672, y requiérase al interesado para que acredite su trámite ante el juzgado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Abreviado N° 2529740890012012115000.

Como quiera que visible a (folio 753 C.1), obra comunicación por parte del demandante mediante el cual se manifiesta que del correo enviado el 21 de julio de 2020, no cuenta con datos adjuntos, por secretaría revítese dicha comunicación y si es del caso realícese nuevamente la notificación correspondiente, adjuntando los datos o archivos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012013132000.

Como quiera que se presenta certificado de EL TIEMPO, por la parte interesada, mediante el cual se hace el emplazamiento ordenado, se observa que la fecha del auto admisorio de la demanda no es la correcta, de igual forma no se incluyen a todas las partes tal como lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en tal sentido realícese nuevamente el emplazamiento corrigiendo los errores, así mismo apórtese copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado tal como lo prevé el artículo 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012019144000.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, respecto a la notificación personal de los demandados que no fueron emplazados; así mismo no se ha realizado la inscripción de la demanda, por lo tanto requiérase al demandante para lo de su cargo, a fin de dar impulso al proceso.

Consecuente con lo anterior, apórtese por el interesado el certificado de tradición especial para procesos de pertenencia del bien objeto de usucapión, donde sea aclarado el nombre del titular de derecho real de dominio, nótese que se indica como titular a Luís Emilio Olaya Martín, sin embargo, en el certificado de tradición normal aparece como Luís Emilio Olaya Novoa, tal como esta anotado en el certificado de defunción y en la demanda de la referencia.

De otro lado como quiera que no se ha dado contestación por parte de la Superintendencia, se requiere a dicha entidad para que se sirva pronunciar respecto del oficio N° 580 de fecha 25 de septiembre de 2019, visible a (folio 50 C.1). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESÉNIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia 529740890012018092000.

Como quiera que no se ha dado contestación por parte del Curador Ad-Litem designado dentro de las presentes diligencias, requiérase al mismo, para que presente la correspondiente contestación de la demanda en cumplimiento de su mandato, so pena de las sanciones legales pertinentes, ello con el fin de dar impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Saneamiento 529740890012019107000.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, respecto de la información sobre el proceso, se le hace saber a la profesional del derecho que la suspensión de términos inició a partir del mes de marzo de 2020, y que antes de esa fecha todos los estados eran notificados en la secretaría del juzgado, así mismo los abogados litigantes debían asistir personalmente al despacho para revisar los procesos y realizar las respectivas actuaciones; pues teniendo en cuenta que este juzgado aún no tiene todos los expedientes digitalizados, no es posible que se envíen copias de las providencias judiciales a cada usuario que lo requiera, sin embargo; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos y a partir del levantamiento de la suspensión de términos, puede consultar en la página de la Rama Judicial los estados electrónicos, donde aparece igualmente las providencias correspondientes; sin embargo, para obtener información de actuaciones antes de la suspensión de términos, eventualmente podría solicitar es una revisión del proceso o procesos a revisar, para lo cual se concertara una cita previa en el juzgado previa solicitud del interesado.

De otro lado, observa el despacho que, mediante auto del 11 de febrero de la presente anualidad, se requirió a la parte demandante, para que diera cumplimiento al auto de fecha 14 de noviembre ogaño, mediante el cual se ordenó que por secretaría se oficiara nuevamente a la Alcaldía Municipal, indicando los datos de catastro correspondientes al bien objeto de usucapión, y se requirió al interesado para que procediera con la radicación del oficio correspondiente y las resultas del mismo.

Dicho lo anterior, se requiere una vez más al interesado para que revise y trámite ante las entidades pertinentes todos los oficios ordenados por el juzgado, si es del caso solicítese cambio o correcciones por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Saneamiento N° 252974089001201820700.

Como quiera que las entidades Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio (POT); El comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento; Catastro Municipal de Gachetá-Cundinamarca y el Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas no han dado contestación a lo ordenado por este despacho mediante auto del 14 de noviembre de 2018, requiérase a las precitadas entidades, para que se sirvan dar contestación a lo allí ordenado. Ofíciense.

Consecuente con lo anterior, se requiere al demandante para que se pronuncie respecto de los oficios arriba indicados, y tramite nuevamente los oficios de requerimiento procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Saneamiento N° 252974089001201820800.

Como quiera que las entidades Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio (POT); El comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento; Catastro Municipal de Gachetá-Cundinamarca y el Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas no han dado contestación a lo ordenado por este despacho mediante auto del 14 de noviembre de 2018, de igual manera, tampoco se ha pronunciado el actor respecto de las resultas de los oficios visibles a (folios 40-43), requiérase a las precitadas entidades, para que se sirvan dar contestación a lo allí ordenado. Ofíciense.

Consecuente con lo anterior, se advierte que tampoco se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 18 de julio de 2019, en tal sentido se requiere al demandante para que se pronuncie respecto de los oficios arriba indicados, y tramite nuevamente los oficios de requerimiento procedentes, así mismo de cabal cumplimiento a las órdenes impartidas por este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012018209000.

Como quiera que las entidades Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio (POT); El comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Restitución de Tierras; Catastro Municipal de Gachetá-Cundinamarca y el Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas no han dado contestación a lo ordenado por este despacho mediante auto del 14 de noviembre de 2018, de igual manera, tampoco se ha pronunciado el actor respecto de las resultas de los oficios visibles a (folios 31-34 y 36), requiérase a las precitadas entidades, para que se sirvan dar contestación a lo allí ordenado. Oficiése.

Consecuente con lo anterior, se requiere al demandante para que se pronuncie respecto de los oficios arriba indicados, y tramite nuevamente los oficios de requerimiento procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ___ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020027000.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, respecto de la información sobre el proceso, se le hace saber a la profesional del derecho que la suspensión de términos inició a partir del mes de marzo de 2020, y que antes de esa fecha todos los estados eran notificados en la secretaría del juzgado, así mismo los abogados litigantes debían asistir personalmente al despacho para revisar los procesos y realizar las respectivas actuaciones; pues teniendo en cuenta que este juzgado aún no cuenta con todos los expedientes digitalizados, no es posible que se envíen copias de las providencias judiciales a cada usuario que lo requiera, sin embargo; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos y a partir del levantamiento de la suspensión de términos, puede consultar en la página de la Rama Judicial los estados electrónicos, donde aparece igualmente las providencias correspondientes; sin embargo, para obtener información de actuaciones antes de la suspensión de términos, eventualmente podría solicitar es una revisión del proceso o procesos a revisar, para lo cual se concertara una cita previa en el juzgado previa solicitud del interesado a la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° ____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019019000

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2020, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, previa verificación de remanentes. Ofíciase.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

